



Proyecto de Ley N° 79-2021-CR

LEY DE APOYO AL SOSTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA DE LOS
CONSUMIDORES

Dr. José Luna Gálvez
Congresista del la República

Setiembre, 2021

Marco Constitucional y legal

Constitución Política del Perú

Art. 65º El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular por la salud y seguridad de la población.

Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Art. 153.1 Las asociaciones de consumidores son organizaciones que se constituyen de conformidad con las normas establecidas para tal efecto en el Código Civil. Su finalidad es proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios.

¿Qué busca la iniciativa legal?

El presente proyecto de ley busca fortalecer a las asociaciones de consumidores, con la finalidad que cumplan con el rol establecido en el Código de Protección al Consumidor.

Actualmente no existe un justo equilibrio y balance entre las asociaciones de consumidores y las empresas, cuando éstas defienden los intereses de los consumidores ante abusos o incumplimientos de las leyes y malas prácticas empresariales que perjudican a los ciudadanos.

Las asociaciones de consumidores no cuentan con la logística y recursos para enfrentar eficazmente a los bufetes de abogados contratados por las empresas. Es por ello que innumerables reclamos son declarados improcedentes, archivados, abandonados o a favor de las empresas.

Existe un grupo reducido de asociaciones de consumidores que funcionan principalmente en la capital, en Lima, por ello es necesario fomentar la organización de los consumidores en asociaciones en las regiones y provincias del país. Las pocas que se han formado funcionan con escasos recursos de sus asociados y languidecen por la falta de apoyo.

Modifica los artículos 112, 113, 131, 134 y 156 del Código

Art. 112 Criterios de graduación de las sanciones administrativas

Podrá imponerse, como sanción, una amonestación si, sólo por primera vez, ante cualquier consumidor o usuario, el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento, caso contrario la sanción será pecuniaria. En casos de actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción será pecuniaria.

A excepción de intereses difusos o colectivos, en los demás supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de descargos, se exonera al denunciado del pago de las costas del procedimiento, pero no de los costos.

Modifica los artículos 112, 113, 131, 134 y 156 del Código

Art. 113 Cálculo y rebaja del monto de la multa

(...)

En el caso que la multa aplicable sea consecuencia de denuncias o reclamaciones respecto a la provisión de bienes y servicios, en general, incluyendo los servicios públicos regulados, presentados por asociaciones de consumidores o por Indecopi- en defensa de intereses colectivos y/o difusos, la misma es rebajada en un 50%, cuando el infractor cancele el monto de la misma, antes de la culminación del plazo para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en cuanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución

Modifica los artículos 112, 113, 131, 134 y 156 del Código

Art. 131 Procesos judiciales para la defensa de los intereses colectivos e intereses difusos de los consumidores

131.1 El Indecopi esta facultado para promover procesos en defensa de intereses colectivos e intereses difusos de los consumidores...Las asociaciones de consumidores, debidamente reconocidas por Indecopi, están facultadas para promover intereses colectivos y/o difusos de los consumidores, siempre que Indecopi, en el término de 6 meses no haya ejercido dicha facultad.

131.5 Transcurrido un año desde la fecha que Indecopi o el organismo regulador respectivo cobra, de manera efectiva, la indemnización, el saldo no reclamado se destina, en primer lugar en un 50% a un fondo especial para el financiamiento de la difusión de los derechos de los consumidores y de los gastos corrientes de las asociaciones de consumidores reconocidas e inscritas en el registro de Indecopi.

131.8 Las asociaciones de consumidores que promueven la ejecución de procesos judiciales por intereses colectivos y/o difusos están facultados para hacer uso del fondo establecidos en los numerales 131.5, 156.1 y 156.5

Modifica los artículos 112, 113, 131, 134 y 156 del Código

Art. 134 Funciones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor

(...)

i) **Impulsar** la participación ciudadana, a través de asociaciones de consumidores quienes, **a través de Indecopi o del organismos regulador, accederán al periódico financiamiento de sus operaciones para, así, garantizar su adecuado, permanente y sostenido funcionamiento.**

Modifica los artículos 112, 113, 131, 134 y 156 del Código

Art. 156 Del financiamiento para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores

156.1 Indecopi y los organismos reguladores que perciben el aporte de regulación establecido en el artículo 10 de la Ley 27332 podrán celebrar convenios de cooperación institucional para disponer del fondo económico para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

El porcentaje de las aportaciones por regulación establecido en la Ley 27332 tienen el carácter de recursos propios, por tanto no tienen carácter tributario ni constituyen fondos públicos por provenir de los propios consumidores.

Indecopi o el organismo regulador aprobará el presupuesto y entrega de recursos a las asociaciones, sujeto a la aprobación del Informe Anual de Gestión de la asociación por parte de los Consejos Directivos de las entidades.

La asociación deberá demostrar el correcto uso de los recursos, caso contrario se le suspenderá la entrega de nuevos fondos, sus asociados quedarán impedidos de formar parte de una nueva asociación por un periodo no menor a 10 años.

Modifica los artículos 112, 113, 131, 134 y 156 del Código

156.4 Los requisitos para la entrega de los fondos y para la supervisión de su uso, por las asociaciones de consumidores, son aprobados mediante Decreto Supremo de la Presidencia de Consejo de Ministros, al cual están adscritos Indecopi y los organismos reguladores.

156.5 Accederán a los fondos económicos para su funcionamiento, las asociaciones de consumidores inscritas en el registro especial de Indecopi. Dichos fondos están constituidos por un 10% de los saldos de balance de los organismos reguladores, por concepto de aporte por regulación que reciben, según el artículo 10 de la Ley 27332. El Consejo Directivo de Indecopi y los organismos reguladores aprobarán los presupuestos anuales de las asociaciones. Una asociación no podrá percibir fondos, de manera simultánea, de más de un organismo regulador o de Indecopi. La asociación que lo haga será sancionada con la exclusión del registro por 10 años.

156.6 El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) del Ministerio de Justicia podrá transferir bienes, vehículos y equipos para el funcionamiento administrativo u operativo de las asociaciones de consumidores.

Modifica los artículos 1, 6, 9-A y 10 de la Ley 27332

Artículo 1. **Ámbito de aplicación y denominación**

La presente ley es de aplicación para los siguientes organismos:

(...)

e) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Artículo 6. **Del Consejo Directivo**

6.2 El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un miembro a propuesta de la PCM, quién lo presidirá.
- b) Un miembro en representación de las asociaciones de los consumidores
- c) Un miembro a propuesta del Ministerio del sector al que pertenece la actividad económica regulada.

(...)

Modifica los artículos 1, 6, 9-A y 10 de la Ley 27332

6.5 En el caso del representante de las asociaciones de consumidores, ante el Consejo Directivo del Organismo Regulador, los mecanismos y procedimientos para su designación serán aprobadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, en base a la propuesta que cuente con la participación de las asociaciones de consumidores con inscripción vigente en el registro de Indecopi, previa convocatoria de ésta última, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley.

9-A Del Consejo de Usuarios

(...)

El cargo de miembro en los Consejos de Usuarios es retribuido mediante el pago de dietas, con un máximo de 4 sesiones al mes, conforme lo establezca el Reglamento de Organización y Funciones de cada organismo regulador.

Modifica los artículos 1, 6, 9-A y 10 de la Ley 27332

Artículo 10. Aportes por Regulación

Los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, supervisión y fiscalización el cual no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual deducido el IGV y el IPM.

(...)

El aporte por regulación no tiene carácter tributario.

El 10% del saldo de balance anual de los aportes por regulación deberán ser destinados al financiamiento de las asociaciones de consumidores y, los mismos, tendrán el carácter de recursos propios a favor de las asociaciones de consumidores

Los aportes por regulación

Los aportes por regulación las empresas
NO los pagan, se los trasladan a los usuarios
en las tarifas.

Tampoco es un Tributo.

EL CASO OSINERGMIN:

2. Estructuración de la Empresa Modelo. . .

PA

2.5 COSTOS DE EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA MODELO

Como resultado de la aplicación de la metodología descrita en el Informe de sobre Proceso de Optimización de la Empresa Modelo, se detallan a continuación los resultados del dimensionamiento de una empresa teórica, operando en el país, eficiente en sus gastos e inversiones y con instalaciones adaptadas a la demanda técnica y económicamente óptimas, cumpliendo con las exigencias de Calidad de Servicio vigentes, acorde a las pautas exigidas por el OSINERG.

Los costos totales de explotación discriminando los correspondientes a personal, materiales y servicios y suministros. Los Costos se indican en dólares estadounidenses (US\$) y se los ha desagregado por actividad considerando aquellas atribuibles a la gestión de administración, comercial y técnica. Además se han agrupado en las correspondientes a actividades relacionadas con el VAD y otras que no intervienen en el cálculo del VAD.

Gastos Explotación Empresa Modelo	Personal	Materiales	Servicios	TOTAL	Actividades
Distribución	6,496,871	5,368,629	7,948,288	19,813,788	VAD
Comercial	3,392,326	308,577	3,936,786	7,637,690	35,152,228
Administración	4,263,716	82,787	3,354,247	7,700,750	
Transmisión	1,405,529	273,409	749,023	2,427,961	OTRAS
Conexiones y Medidores	455,508	21,232	4,092,430	4,569,169	9,669,929
Cortes y Reconexiones	341,253	15,906	630,414	987,573	
Inversiones	1,173,951	52,999	458,275	1,685,226	
Aportes a Organismo Regulador				3,680,692	VAD
Costo del Capital de Trabajo				2,513,973	6,194,665
Totales	17,529,154	6,123,539	21,169,464	51,016,822	

Como comparación se presentan a continuación los valores correspondientes a Luz del Sur para el año 2004.

¿Ejecutan todo su presupuesto los Organismos Reguladores?

Indecopi y los organismos reguladores no ejecutan todo su presupuesto.

Lo no gastado lo incorporan como **Saldos de Balance** en el presupuesto siguiente o los transfieren a algunos ministerios.

Es dinero de los consumidores, no son recursos del tesoro público.

Presupuesto Organismos Reguladores (Millones de Soles)
(2016-2020)

Organismo	PIM	Ejecución	% Ejecución	Saldo	
INDECOPI					
2020	194.3	149.5	77%	44.8	
2019	171.3	159.3	93%	12.0	
2018	161.3	153.3	95%	8.0	
2017	152.9	145.1	95%	7.8	
2016	156	142.1	91%	13.9	
Total				41.7	8.34
OSINERGMIN					
2020	539.3	433.8	81%	105.5	
2019	568.8	461.0	81%	107.8	
2018	586.5	501.7	86%	84.8	
2017	626.9	388.6	62%	238.3	
2016	414.6	312.6	76%	102.0	
Total				638.4	127.68
OSIPTEL					
2020	100.1	82.1	82%	18.0	
2019	93.1	85.2	92%	7.9	
2018	88.7	80.4	91%	8.3	
2017	92.8	85.9	93%	6.9	
2016	93.9	77.3	82%	16.6	
Total				39.7	7.94
SUNASS					
2020	105.8	85.1		20.7	
2019	105.2	90.3		14.9	
2018	80	75.7		4.3	
2017	58.6	49.4		9.2	
2016	30.1	26.1		4.0	
Total				32.4	6.48

Modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1033

Artículo 4. Los miembros del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de Indecopi está integrado por 6 miembros, uno en representación de las asociaciones de consumidores debidamente inscritas en el registro, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la PCM



Proyecto de Ley N° 157-2021-CR

LEY QUE REDUCE EL PLAZO DE RESPUESTA A LOS RECLAMOS QUE PRESENTAN LOS CONSUMIDORES

Dr. José Luna Gálvez
Congresista del la República

Setiembre, 2021

Modifica el artículo 24 del Código de Protección al Consumidor

Artículo 24. Servicio de atención de reclamos

24.1 Sin perjuicio del derecho de los consumidores de iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, los proveedores están obligados a atender los reclamos presentados por sus consumidores y dar respuesta a los mismos en un plazo no mayor de **SIETE (7) días hábiles**. Dicho plazo puede extenderse **TRES (3) días hábiles adicionales por única vez**, cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que debe ponerse en conocimiento del consumidor, antes de la culminación del plazo inicial.

Plazos de atención de reclamos: antes y después



Modifica el artículo 152 del Código de Protección al Consumidor

Artículo 152. Entrega del libro de reclamaciones

...Los establecimientos comerciales tienen la obligación de **dar respuesta a los reclamos y las quejas en el plazo establecido en el artículo 24.1 del presente Código y remitir copia al Indecopi la documentación correspondiente al libro de reclamaciones...**

GRACIAS



Dr. José Luna Gálvez
Congresista del la República